



Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 17 de junio de 2020, por el que se da respuesta a la **CONSULTA** planteada por Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, relativa a la "posibilidad de que el proyecto "Selvicultura preventiva en infraestructuras de uso Público. Cabildo de Gran Canaria" pueda resultar excluido del procedimiento de evaluación de impacto ambiental"

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2020, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental (OA) la solicitud del Servicio Técnico de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, relativa a la "**posibilidad de que el proyecto "Selvicultura preventiva en infraestructuras de uso Público. Cabildo de Gran Canaria" pueda resultar excluido del procedimiento de evaluación de impacto ambiental**".

A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Proyecto técnico "Selvicultura Preventiva Infraestructuras de Uso Público Cabildo de Gran Canaria".
- Estudio de impacto ambiental del proyecto técnico "Selvicultura Preventiva Infraestructuras de Uso Público Cabildo de Gran Canaria".
- Informe de Compatibilidad y de no afección a la red natura 2000.

Segundo.- Con fecha 11/06/2020 y número de registro 17537, tuvo entrada informe complementario de compatibilidad, de fecha 09/06/2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Para poder determinar la solución de la exención de sometimiento a evaluación ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **el Órgano Ambiental deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.**

Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con





otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar **si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**, así como **si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.

A dichos efectos, debe estarse a lo dispuesto en el **Informe de Compatibilidad y de no afección a la red natura 2000**, con las aclaraciones contenidas en su informe complementario, de fecha 09/06/2020, evacuado por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de **Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000** (DECRETO 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos), del que se concluye lo siguiente:

*“(...)En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien **informar en sentido favorable y como compatible** las actividades descritas en el apartado II consistente en acciones de selvicultura preventiva a realizar en las infraestructuras de uso público gestionadas por el Cabildo de Gran Canaria, consistente en la creación de áreas de baja carga (mediante la creación de una banda de decapado, una banda de desbroce y una banda auxiliar), fajas cortafuego y fajas auxiliares de pista, con la salvedad de las actuaciones previstas en la Finca de Tirma dentro de la zona de uso restringido, que no se ajustan a las previsiones del PRUG del PN de Tamadaba, con la salvedad de la creación de fajas auxiliares hasta 10 m desde el borde de la pista de Tirma (artículo 49.c), según las condiciones del Plan(...)”*

Segunda.- Culminada la fase de análisis técnico del expediente, el informe Técnico de la Unidad de Apoyo de fecha 11 de junio de 2020, concluyó lo siguiente:

*“(...)Por todo lo anterior, una vez analizado al detalle el “Proyecto de Selvicultura Preventiva Infraestructuras de Uso Público Cabildo de Gran Canaria”, a la vista de lo que determina el presente informe técnico/ambiental, se determina que es **posible y ajustado a derecho su exención** del procedimiento de evaluación de impacto ambiental por sujetarse a los condicionantes que establece la legislación para dicha exclusión.*





*Parece acreditado que **la actuación puede implicar mejoras y evitar riesgos de incendio en los hábitats y ecosistemas protegidos como zonas ZEC y, por tanto, ser necesarios para su gestión**; y parece también estar justificado y motivado la **ausencia de efectos o impactos apreciables** sobre dichas zonas, recomendándose seguir las medidas preventivas señaladas y recogidas tanto en el Informe de compatibilidad como en el estudio de impacto ambiental del proyecto para ello; por lo que se eleva el presente informe al Órgano Ambiental de Gran Canaria, a efectos de que ratifique el mismo o resuelva como estime conveniente(...)*”.

De lo contenido en el informe técnico de referencia, puede concluirse que, en el caso que nos ocupa, se dan por cumplidos los requisitos legalmente exigidos para motivar y resolver la exención del Proyecto al procedimiento de evaluación ambiental, toda vez que según éste:

- La actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar,
- Y/o es necesaria para la misma,
- No se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

No obstante, para contar con elementos de juicio suficiente para resolver, habrá de estarse, a lo contenido en el informe emitido por el Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, y a su propuesta de condicionantes, vinculantes para asegurar la compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección, y cuyo incumplimiento implicará el deber de sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación ambiental correspondiente.

ACUERDO:

En virtud de lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, visto el informe emitido por Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000 y su informe complementario, visto el informe técnico de la Unidad de apoyo al OA, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho alegados, en especial, la aplicación del supuesto del artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Órgano Ambiental, en sesión de 17 de junio de 2020, acordó responder a la consulta planteada, concluyendo que, **no procede someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto *Selvicultura preventiva en infraestructuras de uso Público. Cabildo de Gran Canaria***”

No obstante, al acordar la exención, **se deberán tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental

Fdo.: Flora Pescador Monagas

